

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, para proveer.  
Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2021. La Secretaria,

*- Janet Carvajal*

Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Carlos Hernán Aramburo Charria vs. Banco de Bogotá y Megalínea S.A. Rad. 2020-00147-00.

**INTERLOCUTORIO No. 3047**

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente expediente, se observa que el BANCO DE BOGOTA se notificó de la demanda a través de apoderado judicial, quien dentro del término legal allegó escrito de contestación, sin embargo, revisados uno a uno los documentos no encuentra el despacho el poder que le fue conferido al abogado litigante, así las cosas, antes de pronunciarse la suscrita respecto la contestación allegada, se requerirá al profesional del derecho allegue el poder que fue conferido por la entidad al momento de su notificación, pues podría generarse nulidad a partir de la misma.

Igualmente se advierte que el representante legal de MEGALINEA S.A. el 13 de octubre de 2020 solicitó se le notificara al correo electrónico [solicitudes1@megalínea.com.co](mailto:solicitudes1@megalínea.com.co) el auto admisorio de la demanda, a lo que procedió el despacho en la misma fecha, venciendo el término para contestar el 29 de octubre siguiente, sin embargo, no presentó escrito de contestación, mas si allegó escrito de poder conferido a un profesional del derecho. Así las cosas, considerando que el poder cumple los presupuestos de ley, se reconocerá personería al abogado designado y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 31, parágrafo 2 del CPTSS, se tendrá por no contestada la demanda y como indicio grave contra la entidad la falta de contestación.

En mérito de lo expuesto se

**DISPONE:**

- 1.-Tengase por no contestada la demanda por parte de MEGALINEA S.A. y como indicio grave en su contra la falta de contestación.
- 2.-Previo al pronunciamiento respecto la notificación del BANCO DE BOGOTA y contestación de la demanda, REQUIERASE a la entidad allegue el poder que le fue conferido a su mandatario para notificarse de la demanda.
- 3.-Reconocer personería al abogado Juan Camilo Pérez Díaz, identificado con la CC 79941171 y con TP 129166 del CSJ, para que actúe como apoderado de MEGALINEA S.A.

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**Angela Maria Victoria Muñoz**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 005  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **387530de3bb364703788032cd7f460ce1e018bb24a972671febed93d919d8296**

Documento generado en 11/01/2022 11:03:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>